

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Acto Administrativo No. 11001-3-24-2866 11001-3-24-1806

Expedida: 14-ago-2024 - Ejecutoriada: 16-ago-2024 - Vigencia: 16-ago-2026

FECHA DE EXPEDICIÓN: 19 DIC 2024 FECHA DE EJECUTORIA: 14 DIC 2024

FECHA DE RADICACIÓN

18-jun.-2024

18-jun.-2024

FECHA DE RDI

19 jun 2024

CATEGORY: III

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023

RESUELVE

OTORGAR MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 25 A 1 G 32 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0035APCN Matricula(s) Inmobiliaria(s) 50C476952, Número de Manzana Catastral 003 y lote(s) de manzana catastral 009, Manzana Urbanística, correspondiente a la Urbanización SANTA ISABEL (Localidad Los Mártires). LA INTERVENCIÓN CORRESPONDE A LA MODIFICACIÓN DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO APROBADO, ADECUACIÓN FUNCIONAL DE VIVIENDA A COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS TIPO 1 Y LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA HALL DE CUBIERTA. Titular(es): GRANADA MOLINA FLOR ENNY con CC 24758741- / CALDERON MONTAÑEZ LUIS ANTONIO con CC 1061530-. Constructor responsable: SUAREZ HERNANDEZ JHON JAIRO con CC 14295857 Mat: A24012012-14295857. Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT Dec-555-2021		a. UPL No: 23 - Centro Histórico		b. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:		C/4	
c. AREA ACTIVIDAD:		DE PROXIMIDAD		d. NORMA COMPLEMENTARIA		DEC. 603 / ANEXO 5	
e. ZONA		GENERADORA DE SOPORTES URBANOS		f. TRATAMIENTO:		CONSOLIDACION	
						1.2 MICRO - ZONIFICACIÓN	
						ALUVIAL-100	
1.3 AMENAZA / RIESGO.							
Movimiento en Masa		Baja	Inund. Encharcamiento	Baja	Inund. Desbordamiento:	No	Inund. por Av. Torrenciales:
						Baja	Inund. por Rompimiento de Jarillón:
							No

1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001-1-22-2370		14-jul-2022	19-jul-2022	19-jul-2024	11001-1-21-4738
11001-1-22-3846		25-nov-2022	02-dic-2022	02-dic-2022	11001-22-2866
11001-3-24-1806		14-ago-2024	16-ago-2024	16-ago-2026	1101-3-24-1191

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1. USOS					2.2. ESTACIONAMIENTOS						2.3. ESTRATO:	3	
DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No. Unidades	Convencionales	Motocicletas	Bicicletas	Vehículos Micro movilidad	Discapacidad	Cero Emisiones	Necesidad de Funcionam.	2.4. CANT. DEPÓSITOS:	0
Residencial Multifamiliar	No	No	No Aplica	3								2.5. SISTEMA:	Loteo Individual
Comercio y Servicios Básicos	No	No	No Aplica	1	2	0	2	0	0	0	0		

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:		VIVIENDA UNIFAMILIAR						ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1		
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO		3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	175.20	VIVIENDA	0.00	0.00	26.89	26.89	0.00	343.42	0.00	370.31
SÓTANO (S)	0.00	COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	15.95	0.00	0.00	15.95
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	105.12	INSTIT / DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES	336.38	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	441.50	TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	26.89	26.89	15.95	343.42	0.00	385.26
		GESTION ANTERIOR				422.80	DEMOLICIÓN PARCIAL:			58.07
LIBRE PRIMER PISO	70.08	TOTAL CONSTRUIDO				441.50	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			0.00

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA			4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO		
a. No PISOS HABITABLES			a. TIPOLOGÍA:		CONTINUA		a. ANTEJARDÍN	
b. ALTURA MAX EN METROS			b. AISLAMIENTO		MTS		NIVEL	
c. SÓTANOS			LATERAL		-----		---	
d. SEMISÓTANO			LATERAL		-----		---	
e. No EDIFICIOS			POSTERIOR		LC VIGENTE		T	
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN			POSTERIOR		-----		---	
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.			ENTRE EDIFICACIONES		-----		---	
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.			PATIOS		LC VIGENTE		T	
i. INDICE DE OCUPACIÓN			4.5 ESTRUCTURAS					
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO			a. TIPO DE CIMENTACIÓN		GESTION ANTERIOR			
			b. TIPO DE ESTRUCTURA		PÓRTICOS EN CONCRETO DMO			
			c. MÉTODO DE DISEÑO		Resistencia última			
			d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES		GEST. ANT.			
			e. ANÁLISIS SÍSMICO		GESTION ANTERIOR			
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			4.6 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO					
DESTINACIÓN			%			Mts		
ZONAS RECREATIVAS			NO APLICA			0		
SERVICIOS COMUNALES			NO APLICA			0		
ESTACIONAM. ADICIONALE			NO APLICA			0		
d. RETROCESOS			h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS					
			0,00					

5 DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (3) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Estructurales (3)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

1. UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL.
2. ÁREA Y LINDEROS SEGÚN LOS APROBADOS EN LA GESTIÓN ANTERIOR MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO 11001-1-22-2370 DEL 14 DE JULIO DE 2022.
3. EL INTERESADO MANIFIESTA QUE SE ACOGE A LAS NORMAS DEL DECRETO 555 DE 2021, Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.
4. LA INTERVENCIÓN CORRESPONDE A LA MODIFICACIÓN DEL DISEÑO ARQUITECTÓNICO APROBADO, ADECUACIÓN FUNCIONAL DE VIVIENDA A COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS TIPO 1 Y LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA HALL DE CUBIERTA.
QUEDANDO ASÍ: PARA UNA EDIFICACIÓN DE CUATRO (4) PISOS Y TERRAZA, PARA EL USO DE COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS TIPO 1 Y TRES (3) UNIDADES RESIDENCIALES MULTIFAMILIAR NO VIS, CON DOS CUPOS DE ESTACIONAMIENTO CONVENCIONAL PARA RESIDENTES (APROBADOS EN LA GESTIÓN ANTERIOR) Y DOS CUPOS DE BICICLETAS.
5. REPOSA EN EL EXPEDIENTE OFICIO DE RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N° 90708 DE 2013, ARTÍCULOS 13 Y 14.4 SOBRE DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL RETE
6. CUENTA CON AUTODECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL BAJO EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE AMBIENTE. ESTE PROYECTO SE APROBÓ EN GESTIONES ANTERIORES. LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE VERIFICÓ CON LOS REQUISITOS DE A.16.3 DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE DE NSR-10. SE QUIERE CONTROL DE MATERIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 del 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y DEL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2021. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL TÍTULO J Y K DE NSR-10. SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE RECOPIAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS SEGÚN LA ORDENANZA DE LA COMISIÓN ASesorA REgulatorIA PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-3-24-1806.
 Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 2218 DE 2015, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 2.2.6.6.8.2. DEL DECRETO 1677 DE 2015, EN EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE, NO ES EXIGIBLE EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica  DY ALEXANDRA LANDETA PINILLA BOGOTÁ T.P. 110366	Vo. Bo. Ingeniería  Douglas Calle T.P. 08202-73094 ATL	Vo. Bo. Arquitectura  Marcela Forero T.P. A25622005-52738385	Vo. Bo. Director Grupos  Luisa Moreno T.P. A20312021-1013653982	FIRMA CURADORA 
---	--	--	---	--

	CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.		No. DE RADICACIÓN		PÁGINA 2	
	ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO		11001-3-24-1006			
	Acto Administrativo No. 11001-3-24-2866		FECHA DE RADICACIÓN			
	Expedida: 14-ago-2024 - Ejecutoriada: 16-ago-2024 - Vigencia: 16-ago-2026		18-jun.-2024			
	FECHA DE EXPEDICIÓN: 10 DIC 2024		FECHA DE EJECUTORIA: 24 DIC 2024			
				FECHA DE RDF		CATEGORÍA: III
				19-jun.-2024		

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES				
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00024320005176	12-dic.-24	386,26	\$1.374.000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140, 4143, 4145, 4201 Y 4349.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1.15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 115583 de 2014 IDU).
- Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente